1491

y la entregue a dho Juº Miravete pª el efecto expresado = y asimismo dixeron sus Mrds que respecto de haverse echo ensaio por sus Mrds de D. Alonso Sª Muñoz del trigo que ay en poder de Antº Herrera Hº Mayor depositario de los Rs. Servs. de mis y otros efectos pertenecientes a S. M. y no sale conforme se a tomado de los Hezs. que es a precio de diez y ocho Rs. la fanª respecto de los gastos que tiene en panadearse dho trigo y perderse en el = mandaron sus Mrds. se den las dos libras de pan cocido, cavales a catorze mrs. por considerarse que en esta dha Vª. may ningun Hº que pueda tener trigo en la era presente si solo el que se halla en las paneras del posito. y pª q. haia el buen gobierno que se requiere como es de la obligacion y cargo de sus Mrds el tener abastezida esta Vª y que no falte, por ningun acontecimiento, y que se les notifique y haga saver a los panaderos este decreto sobre que bendan cada dos libras de pan al referido precio de catorze mrs. las dos libras cavales. y asi lo decretaron y firmo de sus Mrds. los que saven =

Dn Pº hurtado — Franco Muñoz Orozco

Antonio

Pedro Ruiz Espinosa

Nota

En Calas pª en dhos dia, mes, y año. Yo el ess.no en cumplimto del auto y decreto prezedente. lo notifique Domingo Moreno. y Juº Prieto, Hezs. y Panaderos de esta Vª en sus personas. Doy fee =

Ruiz Espinosa